

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiana
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXIII. Ciudad Trujillo, 24 de Septiembre de 1952. N° 7472.

Resolución N° 2768, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado, al señor José María Méndez.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

NUMERO 2768.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 16 de diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano, representado por el señor doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor José María Méndez, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$190.00, una porción de terreno actualmente ocupada por el comprador, que tiene una extensión de 300 tareas, cultivadas de café y frutos menores, dentro de la parcela No. 1, del Distrito C. No. 5 de la común de Moca,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día 16 de diciembre de 1950, entre el Estado Dominicano, representado por el señor doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor José María Méndez, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$190,00, una porción de terreno actualmente ocupada por el comprador, que tiene una extensión de 300 tareas, cultivadas de café y frutos menores, dentro de la parcela No. 1, del D. C. No. 5, de la común de Moca, que copiado a la letra dice así:

“El Licenciado Rogerio Espaillat Guzmán, Abogado, Notario Público de los del número para la Común de Moca, con su Estudio abierto en la casa No. 70, de la calle “Córdova”, esquina “Ramfis”, de la ciudad de Moca, CERTIFICA: Que en su Archivo, en el protocolo correspondiente al año 1950, dentro de los folios números 368 al 373, hay un acto marcado con

el número OCHENTA Y DOS que copiado literalmente dice así:

ACTO NUMERO OCHENTA Y DOS (82).

En la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana; hoy día DIEZ Y SEIS (16), del mes de DICIEMBRE, del año MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (1950).

Por ante mí, Licenciado Rogerio Espaillat Guzmán, Abogado, Notario Público de los del número para la común de Moca, con mi domicilio y residencia en la ciudad de Moca, y Estudio abierto en la casa No. 70, de la calle "Córdova", esquina "Ramfis" de la misma ciudad, dotado de la cédula personal de identidad No. 18081, Serie 31, renovada para el año 1950, con el sello No. 203943; asistido de los testigos que al final se nombrarán.

Ha comparecido a mi Estudio el Doctor JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, dominicano (según su propia declaración mayor de edad, casado, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, de tránsito en esta Ciudad), portador de la Cédula Personal de Identidad N° 4624, Serie 23, renovada para el año mil novecientos cincuenta, con el sello No. 31233; persona a quien doy fé conocer, quien me declara funcionar legalmente en su condición de Administrador General de Bienes Nacionales, y en virtud de poder especial otorgádole en fecha 31 de marzo del año 1950, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, en conformidad con las leyes Nos. 524 y 1832, de fecha 30 de julio del año 1941 y 3 de noviembre del año 1948; y el señor JOSE MARIA MENDEZ, también dominicano, según su propia declaración, mayor de edad, casado bajo el régimen de la comunidad legal de bienes con María Herminia Almonte, agricultor, domiciliado y residente en "Rancho de los Plátanos", sección rural de esta común, dotado de la Cédula Personal de Identidad, N° 6159, Serie 54, renovada para el año 1950, con el sello N° 211344; a quien doy fe conocer; y el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, me ha declarado en su ya enunciada calidad que por medio del presente acto, vende, cede y transfiere, desde ahora y para siempre con todas las garantías de derecho, en favor del señor José María Mendez, quien declara aceptar el siguiente inmueble:

DESIGNACION: Una porción de terreno que ocupa actualmente, radicada en el "Rancho de los Plátanos", Sección rural de la común de Moca, con una extensión superficial de 300 (Tres Cientos Tareas), cultivadas de café y frutos menores, equivalente a 18 (diez y ocho) hectáreas, 86 (Ochenta y seis) Areas, 59 (Cincuenta y nueve) Centiáreas, limitada al

Norte, con Arturo Consuegra; al Este, con Valentín Rodríguez; al Sur, con Hilario Trinidad; y al Oeste, con Eulalio Vargas.

ESTA porción forma parte de la parcela N° 1 (Uno), del Distrito Catastral N° 5 (cinco) de la común de Moca, Provincia Espaillat.

EL ESTADO DOMINICANO es propietario de la porción vendida por este acto; en virtud del certificado de Título número 28 (veinte y ocho) de fecha 5 (cinco) del mes de agosto del año mil novecientos novecientos treinta y ocho.

El precio de la venta ha sido convenido por las partes contratantes por la suma de CIENTO NOVENTA PESOS ORO (RD\$190.00), o sea estipuladas, 80 tareas a un peso (RD\$1.00); y doscientas veinte (220) tareas, a cincuenta centavos (RD\$0.50) centavos cada una, que se obliga a pagar el comprador en la siguiente forma:

a) La suma de sesenta y tres pesos oro con treinticuatro centavos (RD\$63.34), que representa la tercera parte del precio total de la venta, de conformidad con el poder, en dinero efectivo que el Estado Dominicano ha recibido de manos del comprador al firmar este acto, según se comprueba por Recibo-Formulario, número 95229 expedido por el Colector de Rentas Internas de la Provincia Espaillat, en fecha 16 de diciembre del año mil novecientos cincuenta, otorgándole por dicha cantidad el más completo y eficaz descargo; b).— El resto, o sea la suma de ciento veintiseis pesos oro con sesenta y seis centavos (RD\$126.66), dividido en dos años a partir de la fecha del presente contrato, debiendo pagar la cantidad de sesenta y tres pesos con treinta y tres centavos (RD\$63.33), los días 16 de diciembre de los años 1951 y 1952.

PARA garantía del pago de la suma adeudada por el comprador, éste reconoce y concede al Estado Dominicano, el privilegio que le acuerda el artículo dos mil cientos tres del Código Civil, autorizando la inscripción correspondiente.

LAS partes, contratantes convienen y hacen constar en presente acto, que las mejoras fomentadas por terceras personas, el comprador queda en la obligación de respetarlas y adquirir las a sus costas, o vender en terreno a dichas terceras personas, al mismo precio compradas al Estado Dominicano.

HECHO y pasado en mi Estudio, en la fecha arriba indicada, en presencia de los señores Pedro Tomás Pérez, Empleado Público, soltero, Cédula N° 831, Serie 54, sello renovado N° 305276, y Delfín Arias, Barbero, casado, Cédula N° 4236, Serie 54, Sello renovado N° 207621; siendo ambos dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta Ciudad, testigos instrumentales requeridos conforme a la Ley, y después de leído a las partes contratantes en presencia de los testigos, dijeron estar conforme, requeridos a firmar, declaró el

comprador no saber hacerlo, firmando el vendedor, junto con los testigos, conmigo y por ante mí, Notario que doy fe y certifica.

(Firmados): J. A. GUERRERO A.— Pedro T. Pérez, Del-fin Arias.— Lic. R. Espaillat G. Abogado-Notario.

El original tiene dos sellos de Rentas Internas Números 307566 y 307567, del tipo de RD\$2.00 cada uno, debidamente cancelados por el infrascrito Notario, en fecha 18 de diciembre del año 1950.

CERTIFICO: Que la presente copia, es primera, fiel y conforme a su original a que me remito, la que expido a petición del señor JOSE MARIA MENDEZ, parte interesada, en mi Estudio hoy día CINCO (5) del mes de ENERO del año mil novecientos cincuenta y uno (1951).— (Firmado): Lic. Rogelio Espaillat Guzmán, Abogado-Notario”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Arísty,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO,